

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de junio de 1972 por la que se concede la Carta de Exportador a título individual de segunda categoría, para el trienio de 1972 a 1974, a varias Empresas.

Excmos. Sres.: La Dirección General de Exportación, de conformidad con el artículo 3.º de la Orden ministerial de 4 de febrero de 1971, propone que se otorgue la Carta de Exportador de segunda categoría a las Empresas exportadoras que se relacionan en el artículo 1.º de la presente Orden, teniendo en cuenta que dichas Empresas han cumplido los mínimos cuantitativos establecidos en el artículo 2.º del Decreto 2527/1970, y en atención a su estrategia de comercio exterior desarrollada en el momento presente y para el futuro próximo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto 2527/1970, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de segunda categoría para el trienio 1972/1974 a las Empresas exportadoras que se relacionan a continuación, refiriéndose los beneficios que se derivan de esta Orden a sus exportaciones por las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas:

- Eustaquio Frutos, S. A.—05.04.
- La Intestinal, S. A.—05.04.
- Glucosa y Derivados, S. A.—11.08, 17.02, 23.02, 35.05, 38.12 y 29.06.
- Productos Giro, S. A.—12.06 y 13.03.
- Tartárico Español, S. A.—29.16.
- Negra Industrial, S. A.—37.01 a 03.
- Dow-Unquinesa, S. A.—28.08 y 25; 32.07, 39.01 y 02.
- Firestone Hispania, S. A.—40.06, 10 y 11; 55.09, 59.11, 85.08.
- General Fábrica Española del Caucho, S. A.—40.05 y 11, 84.60 y 65.
- Industrial Corchera Beltrán, S. A.—45.04.
- Celulosa Almeriense, S. A.—47.01.
- Papeleras Reunidas, S. A.—49.01, 03, 07, 10, 15 y 21; 97.05.
- Sociedad Nacional Industrias Aplicadas Celulosa Española, Sociedad Anónima (SNIACE)—21.06, 47.07, 51.01 y 58.01.
- Phitasa, Preparación e Hilaturas Textil, S. A.—50.05 y 06, 33.06, 07 y 08; 56.05 y 06.
- Juan D. Casanovas, S. A.—53.11.
- Antonio Ferrero Requena—39.07, 51.01, cap. 53, 98.07, 60.02, 61.01 a 05; 65.05 a 07 y 88.16.
- Artexil, S. A.—53.11 y 56.07.
- El Corte Inglés, S. A.—42.03, 80.01, 61.01 y 02, 62.02, 71.12 y 18, 94.01.03.
- Manta Ibérica Asociación, S. A.—62.01.
- Manuel Reverts y Cia., S. L.—62.01.
- Onteniente Textil, S. A. (ONTEX, S. A.)—62.01.
- Samarach, S. A.—51.04, 54.05, 55.09, 58.07, 58.07 y 62.02.
- Cristalería Española, S. A.—70.04, 05, 06 y 08.
- Fibras Minerales, S. A.—70.02.
- Altos Hornos de Vizcaya, S. A.—27.04, 73.01, 06, 08, 10, 11, 13 y 16.
- Aceros y Fundiciones del Norte, Pedro Orbeagozo y Cia., Sociedad Anónima—73.01, 07, 10 y 15.
- Tubacex, C. E. de Tubos por Extrusión, S. A.—73.18.
- Metales y Plateriarribera, S. A.—73.03, 74.03, 04, 05, 07, y 19; 75.03, 76.02, 82.09, 14 y 15.
- Juan Vollmer, S. A.—82.03, 04, 09, 11, 12, 13 y 14; 83.01 y 90.16.
- Joyería y Platería de Guernica, S. A.—82.01 y 14.
- Neyrpic Española, S. A.—73.21, 84.07, 22, 49, 59, 61, 62 y 63.
- Makiber, S. A.—40.11, 73.11, 12, 21, 22, 25 y 49; cap. 84, 85.01, 14, 19 y 23, 87.02, 03, 07 y 14, 90.24 y 28, 93.07.
- Unidad Hermética, S. A.—84.11 y 15.
- Stein et Houbaix Española, S. A.—27.10, 29.31, 32.09, 39.02, 40.06 y 09, 82.02, 68.12, 83.11, 13, 14, 18, 20, 21, 22, 27 y 32, 82.03, 04 y 05; cap. 84; 85.01, 11, 19, 20, 22 y 23; 90.16, 23, 27 y 28.
- Nanobat, S. C. I.—84.45.
- José Manuel de Zabala, S. A.—25.23, 58.02, 59.04 y 17, 68.04 y 13, 73.07, 10, 11, 13, 15, 27, 29 y 32, 74.16, 79.10; 82.05; cap. 84; 85.01, 02, 09 y 11, 90.15, 16, 22 y 27 y 93.01.
- Bronces Mestre, S. A.—74.18, 83.02 y 84.61.

- Victorio Luzuriaga, S. A.—73.21, 84.07, 38, 39, 44, 45, 59, 63 y 64, 87.06.
- Alconza, S. A.—85.01 y 19.
- Comercial Abengoa, S. A.—40.14, 73.14 y 49, 74.03, 76.02, 12 y 18, 85.45 y 63, 85.01 y 19, 90.26 y 28.
- Robert Bosch Española, S. A.—85.02, 08, 19 y 23.
- Sociedad Española de Lámparas Eléctricas "Z", S. A.—39.01, 42.02, 49.13, 82.11, 83.02, 84.59, 60 y 63; cap. 85; 90.29, 92.11 y 13.
- Blanchi, S. A.—84.63, 85.01, 18 y 19, 92.13.
- Citroën Hispania, S. A.—82.05, 87.02 y 06.
- Construcciones Aeronáuticas, S. A.—83.03, 84.08 y 90.14.
- Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.—84.06, 22 y 63 y 89.01.
- S. Barbudo, S. A.—70.15, 90.01 a 04.
- Landis & Gyr Española, S. A.—73.32, 84.63, 85.01, 90.28 y 29.
- Empresa Nacional de Óptica, S. A. (ENOSA)—37.05 y 07, 49.01, 95.20, 90.01, 08, 09 y 21.

Segundo.—Las Empresas titulares de la Carta de Exportador que otorga esta Orden gozarán de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 27 de agosto de 1970 sobre crédito a la exportación para capital circulante, con un 10 por 100 de cuantía de crédito o diez puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de esta beneficio.

2.2. Aplicación, en su caso, de la Orden de 14 de febrero de 1963 sobre crédito a la exportación concedido en firme con un porcentaje máximo de crédito del 85 por 100; de la Orden de 26 de octubre de 1964 sobre constitución de depósitos en puntos próximos a embarques con un porcentaje de crédito de 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre de 1965 sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero, con unos porcentajes de crédito de 55 por 100 y del 25/35 por 100, respectivamente.

2.3. Prioridad para la inclusión en la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente y en las misiones comerciales organizada por la Dirección General de Exportación, dentro de los criterios sectoriales que se fijan en cada caso.

Ayuda especial para la realización de campañas de promoción comercial en el exterior. Dichas campañas tendrán obligatoriamente que mostrar una proyección sectorial y se concertarán con la Dirección General de Exportación por un período de duración no superior al de vigencia de la Carta. La Dirección General de Exportación supervisará la ejecución de dichos programas, pudiendo retirar la ayuda concertada cuando, a su juicio, el exportador haya incumplido los compromisos contraídos.

2.4. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial, de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.5. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 2527/1970 que, relacionado con la actividad de fomento a la exportación, puede otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El período de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede, será de tres años, desde el 1 de enero de 1972 a 31 de diciembre de 1974.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid 7 de junio de 1972.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

ORDEN de 7 de junio de 1972 por la que se concede la Carta de Exportador a título individual de primera categoría, para el trienio de 1972 a 1974, a varias Empresas.

Excmos. Sres.: La Dirección General de Exportación, de conformidad con el artículo 3.º de la Orden ministerial de 4 de febrero de 1971, propone que se otorgue la Carta de Exportador de primera categoría, primero de la presente Orden, teniendo en cuenta que dichas Empresas han cumplido los mínimos cuantitativos establecidos en el artículo segundo del Decreto 2527/1970 y en atención a su estrategia de comercio exterior desarrollada en el momento presente y para el futuro próximo.